

SECRETARIA: En la fecha a despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de agosto, notificado por estados el 31 del mismo mes y año que avanza, sin que parte alguna se hubiese opuesto al levantamiento de la medida preventiva solicitada, dentro del término indicado para ello. Provea.

Cali, 07 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION 76-001-31-03-002-1989-09101-00

El doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO actuando a nombre propio, solicita al despacho el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-115146, el cual fue ordenado en un proceso EJECUTIVO que adelantó JESUS FRANCO HERRERA en contra de ALBERTO LEVY HAMAQUI Y REGINA SZYLER DE LEVY, acompañando como pruebas, certificado de tradición del referido inmueble.

Una vez admitida la solicitud y habiéndose fijado el aviso de que trata la norma en cita, en la secretaria del despacho, es pertinente decidir lo que corresponda.

Establece el Art 597, en su numeral 10 lo siguiente: *“Levantamiento del embargo y secuestro... Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”*

Observado el certificado de tradición aportado se constata que efectivamente sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-115146 fue dejado a nuestra disposición por cuenta del juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio 2310 del 25 de agosto de 2016 el referido inmueble, ante solicitud de embargo de remanentes que se le hizo mediante oficio 1284 del 20 de octubre de 1998, dentro del proceso EJECUTIVO que aquí propusiera JESUS FRANCO HERRERA en contra de los señores ALBERTO LEVY HAMAQUI Y REGINA SZYLER DE LEVY.

Como quiera que dicho proceso no apareció en el archivo que lleva el despacho y que de acuerdo a los controles se pudo constatar que este se encontraba dentro de unos paquetes que fueron extraviados por el cambio del archivo que estaba en el Palacio de Justicia a las nuevas bodegas de Britilana, no significa con ello que no sea procedente la petición elevada ante este despacho por el peticionario.

Por considerar este juzgado que se ha dado cumplimiento a la norma en cita,

además y revisado el certificado de tradición aportado, se constata que el referido inmueble fue dejado a nuestra disposición por el juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, por solicitud de embargo de remanentes que se hiciera en su momento, para el proceso que aquí se adelantaba, y se fijó el aviso en la cartelera de la secretaria del despacho, término durante el cual ninguna persona se ha hecho presente para oponerse a la solicitud, y que han transcurrido más de cinco años desde que se inscribió la medida sin que se haya producido la cancelación de la misma, habrá de procederse a la solicitud formulada por lo que el juzgado,

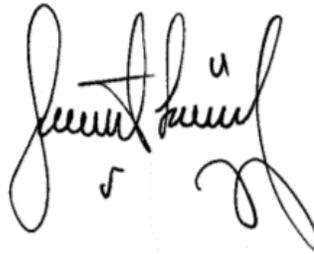
RESUELVE:

1.- ORDENAR la cancelación del embargo que recae en el proceso EJECUTIVO que propuso JESUS FRANCO HERRERA en contra de ALBERTO LEVY HAMAQUI Y REGINA SZYLER DE LEVY, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-115146** dejado a nuestra disposición por el juzgado 5º civil del Circuito mediante oficio No 2310 del 25 de agosto de 2016, ante solicitud de embargo de remanentes que le hiciera este despacho mediante oficio 1284 del 20 de octubre de 1998.

Líbrese el oficio respectivo a la oficina de registro de esta ciudad.

2.-Efectuado lo anterior pase la solicitud al archivo.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez.

Cvt.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No
158_de esta misma fecha.
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO